



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se modifica la Convocatoria de subvenciones públicas para 2015-2016 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo y de prácticas formativas y prácticas no laborales de jóvenes titulados en el marco del sistema de Garantía Juvenil, cofinanciables por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil, operada por Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Servicio Público de Empleo (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 18 de diciembre de 2014).*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se aprueba, anticipadamente, la Convocatoria de subvenciones públicas para 2015-2016 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo y de prácticas formativas y prácticas no laborales de jóvenes titulados en el marco del sistema de Garantía Juvenil, cofinanciables por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 18 de diciembre de 2014).

Dicha Convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de oferta (BOE de 18 de marzo de 2008), en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto (BOE de 4 de agosto de 2012).

*Segundo.*—En fecha 22 de marzo de 2015, se dicta el Real Decreto - Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 23 de marzo de 2015).

La Disposición Transitoria Primera del citado Real Decreto, mantiene vigentes las disposiciones previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo hasta en tanto no se desarrollen reglamentariamente las iniciativas de formación profesional para el empleo señaladas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, salvo en una serie de previsiones señaladas en la propia Disposición Transitoria Primera que serán aplicables, en virtud del punto 2 de la citada Disposición Transitoria, a las Convocatorias aprobadas y pendientes de resolución a la fecha de publicación del mencionado Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo. El punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda, impone, además, la aplicación del límite del 10% de la subvención a conceder en la financiación de los costes indirectos o asociados.

Todo ello, reclama la modificación, desde el punto de vista técnico, de algunos de los aspectos regulados en la Convocatoria rectora de este tipo de ayudas.

#### Fundamentos de derecho

De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento General aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; con el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y sus normas de desarrollo; con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; con la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; con el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; con el punto 2 de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, y demás disposiciones en la materia.

Vistos los antecedentes administrativos y Fundamentos de Derecho expuestos y que resultan de aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar el apartado "Cuarto" del Anexo a la Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueba, anticipadamente, la Convocatoria de subvenciones públicas para 2015 - 2016 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo y de prácticas formativas y prácticas no laborales de jóvenes titulados en el marco del sistema de Garantía Juvenil, cofinanciables por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 18 de diciembre de 2014), que queda redactado como sigue:

"El plazo de ejecución de las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente convocatoria comenzará a partir de la notificación de la Resolución de concesión de ayudas y finalizará el 31 de agosto de 2016.



Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas y motivadas, el Servicio Público de Empleo podrá autorizar la prórroga de dicho plazo”.

*Segundo.*—Modificar el punto 1 del apartado “Decimocuarto” del citado Anexo, que queda redactado como sigue:

“El abono y liquidación de las subvenciones concedidas al amparo de la línea 1 se realizará de la siguiente manera:

- a) El 25% del importe concedido se abonará anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria con carácter previo al inicio de la acción formativa antes del día 30 de noviembre de 2015.
- b) Otro 35% del importe concedido se abonará al inicio de las acciones formativas que, indefectiblemente, tendrá que producirse antes del día 10 de diciembre de 2015. Junto con la solicitud de pago se presentará declaración responsable del legal representante de la entidad o del centro adverando el inicio de las acciones subvencionadas.

Las anteriores solicitudes de pago se cursarán de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, y por Resolución de 30 de julio de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público. En atención a lo dispuesto en el apartado f) del Resuelto Sexto de dicha disposición, todos los beneficiarios comprendidos en dicho supuesto quedan exonerados de la prestación de garantías por razón del anticipo.

- c) El 40% restante se abonará en el ejercicio 2016 una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad del Servicio Público de Empleo”.

*Tercero.*—Modificar el punto 2.3 del apartado “Decimoséptimo” del mencionado Anexo, que queda redactado como sigue:

“Los gastos subvencionables de la actividad formativa y los criterios de imputación son los establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, y en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral”.

*Cuarto.*—Modificar el cuarto párrafo del punto 2.6.c) del apartado “Decimoséptimo” del Anexo a la Resolución de 27 de noviembre de 2014, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, que queda redactado como sigue:

“La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento de los costes totales de la actividad formativa”.

*Quinto.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2015.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—Cód. 2015-09121.